

-Estatutos de la Asociación Española de Disfonía
Espasmódica-
A.E.S.D.E

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y naturaleza:

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del derecho de Asociación y según la legislación vigente, se constituye esta Asociación sin animo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obra, denominada Asociación Española de Disfonía Espasmódica A.E.S.D.E

Artículo 2º. Domicilio

El domicilio social de la Asociación se establece provisionalmente en C/ Cruceiros Baleares Nº 54 6ºA

Artículo 3º. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará sus actividades será en toda España

Artículo 4º. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º. Fines y Actividades.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Mejorar la calidad de vida de los afectados de Disfonía Espasmódica, ayudándolo a sobrellevar su estado. Este es el objetivo principal de la Asociación.
- Dar a conocer a la sociedad esta enfermedad y concienciarla de los problemas que esta conlleva.
- Recopilar y difundir entre sus asociados toda la información obtenida sobre los síntomas, tratamientos y avances sobre la Disfonía Espasmódica.
- Colaborar en la medida de lo posible, en la investigación media en todo lo que atañe a esta enfermedad (origen, sintomatología, consecuencias físicas y , tratamientos, etc.)
- Fomentar la comunicación entre afectados para combatir la incomprensión que en algunos casos la enfermedad conlleva en el ámbito familiar, laboral y sanitario, así como informar también a las familias y a la sociedad en general, para que conociendo bien la enfermedad, lleguen a una buena comprensión del enfermo.
- Colaborar con entidades u organismos públicos y privados y con personas que pudieran aportar cualquier beneficio a la población afectada de Disfonía Espasmódica.

Y para su consecución, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- Reuniones y charlas entre los asociados.
- Fomentar cualquier tipo de actividad encaminada a la mejora de la calidad de vida del enfermo.
- Alcanzar convenios con entidades publicas o privadas que fomenten la investigación.

CAPITULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y
SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6°. Adquisición de la condición de Asociado

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar, y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus padres o tutores, y cualquier persona interesada en el desarrollo y el logro de los fines de la asociación. La permanencia en la asociación será totalmente voluntaria.

Artículo 7°. Clases de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Asociados numerarios, que se encuentren diagnosticados de padecer Disfonía Espasmódica.
- Asociados colaboradores, que quieran contribuir con los objetivos de la Asociación.
- Asociados de honor, que hayan contribuido de manera relevante en la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación. El nombramiento de esta clase de socio corresponde a la Junta Directiva. Este cargo es principalmente simbólico.

Artículo 8°. Requisitos de Admisión.

Se ha de abonar una cuota de inscripción, presentar una serie de datos personales y posteriormente, realizar el abono de las mensualidades fijadas.

En el caso de los socios numerarios, estos han de presentar el nombre y dirección del centro donde estén siendo tratados de Disfonía Espasmódica y nombre del medico que supervise el tratamiento.

Artículo 9°. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado puede ser retirada debido a alguna de las siguientes causas:

- Por la libre voluntad del asociado.
- Por el impago de 3 mensualidades.
- Por el incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.
- Ejerciendo acciones o haciendo manifestaciones publicas, a través de cualquier medio que pudiera dañar el nombre, prestigio y/o imagen de la Asociación.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10°. Derechos.

Los asociados numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con derecho al voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados colaboradores tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d).

Artículo 11°. Deberes.

Los asociados numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones correspondientes al cargo que ocupen.

Los asociados colaboradores y de honor tendrán las mismas obligaciones que los numerarios exceptuando el punto d).

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN
REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12°. Órganos de gobierno y representación.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General.

El órgano de gobierno y representación de la Asociación es la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 13°. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14°. Convocatoria, Orden del día y composición.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo requieran, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando una décima parte de los asociados lo presente por escrito.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día, hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra, pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La Asamblea General de Asociados tratará los siguientes asuntos incluidos en el **orden del día**:

- Lectura y aprobación, si procediese, del acta de la sesión anterior.
- Examen y aprobación, si procediese, de las cuentas del ejercicio anterior.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediese, de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación, si procediese, del programa de actividades.

La celebración de la Asamblea General, ha de ser convocada también para el estudio y aprobación de los posibles siguientes casos:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Constitución de federaciones o integración en ellas.
- Aprobación de cambio de domicilio.
- Acordar la pérdida de la condición de asociado.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ella acudan un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 15°. Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella.
- Disposición o enajenación de bienes del integrante inmovilizado.
- Modificación de los estatutos.

- Disolución de la entidad
- Constitución de delegaciones dependientes de una principal.

Artículo 16°. Delegaciones de voto o representaciones.

Podrá delegarse la presencia de uno o más socios en la persona de otro socio en la Asamblea. El representante actuará en nombre del representado o representados para todos los conceptos.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del representante y del representado con la firma de ambos.

Ningún asociado podrá representar a más de cinco asociados en una misma reunión de la Asamblea General.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17°. Composición y duración.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará compuesta por:

Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 18°. Elección y sustitución.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser asociado de esta Asociación, con una antigüedad mínima en ella de un año. Se exceptúa esta condición de antigüedad para la primera Junta Directiva o Junta Constituyente, que será formada por los que han puesto en marcha el proyecto.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General. Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva con una antelación como mínimo de 24h a la celebración de la Asamblea General.

Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta se podrá designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre

Artículo 19°. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Renuncia Voluntaria
- Incumplimiento de sus obligaciones
- Expiración del mandato

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 20°. Del Presidente.

Corresponde al Presidente: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21°. Del Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente

establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22°. Del Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento de las ordenes de pago que expida el Presidente, intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente, la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la elaboración de presupuestos y estado general de las cuentas.

Artículo 23°. De los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones de comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24°. Convocatoria sustitución y sesiones

1. Para la válida sustitución de la Junta Directiva deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente la presencia del Presidente, , y del Secretario.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por iniciativa propia del Presidente o de la mitad de sus miembros.
3. La convocatoria con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48h a su celebración.
1. 4. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
4. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz, el que pueda, y sin voto.

SECCION 3°

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 25°. De las actas.

1. De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará sin falta el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo contar expresamente tal circunstancia.

Artículo 26°. Impugnación de Acuerdos.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro de un plazo de cuarenta días desde la fecha de adopción de los mismos.

CAPITULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27°. Régimen documental y contable.

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados en el que constarán con gran relevancia, los socios fundadores de la Asociación.
- Libros de contabilidad que permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevara de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación.
- Un inventario de sus bienes
- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artículo 28°. Patrimonio inicial.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.

Artículo 29°. Financiación.

Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas iniciales y mensuales, tanto ordinarias como extraordinarias, de los socios.
- Los donativos o las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- Cualquier otro recuso lícito.

Artículo 30°. Ejercicio económico y presupuesto.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 31°. Causas de la Disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

Artículo 32°. Destino del patrimonio.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para cualquier institución que esté realizando estudios e investigaciones sobre Disfonía Espasmódica. En caso de no existir esas investigaciones, se destinará a otra Asociación de Disfonía Espasmódica de ámbito Nacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias

Presidenta: Encarna Caballero Mateos
Secretario: Rafael Márquez Rizo